



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Miércoles, 3 de enero de 1973. — Número 2

Página 9

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 52

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en Resolución de fecha 21 de diciembre del actual año, dice a mi autoridad lo que sigue:

“Con esta fecha, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación me dice lo que sigue:

Hallándose en estudio por las Cortes Españolas el proyecto de Ley de Bases de Régimen Local, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio se limitan a aquellos puntos necesitados de inmediata aclaración, en los que no es posible aguardar a los desarrollos de la futura reforma.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de la Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1973, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1956. Dichas Instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas, por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º—La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará, para todos los Ayuntamientos, al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local de 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año (“Boletín Oficial del Estado” del 31). En cuanto al modelo del estado de gastos, aprobado en aquella fecha

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

|   |    |
|---|----|
| Circular número 52. Sobre instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1973. | 9  |
| Circular número 53. Sobre la expedición del Documento Nacional en la zona rural .....   | 12 |
| Circular número 54. Sobre la comprobación y contrastación de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal .....                                    | 12 |

##### Excelentísima Diputación de Santander

|   |    |
|---|----|
| Anunciando el expediente de modificación de Planes de Cooperación ..... | 12 |
|---|----|

#### ANUNCIOS OFICIALES

|   |    |
|---|----|
| Comandancia Militar de Marina de Bilbao .....   | 12 |
| Comisión Local del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Bostronizo ..... | 13 |
| Comisión Local del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Entrambasaguas   | 13 |
| Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (Campsa) .....                    | 13 |
| Administración Principal de Aduanas .....   | 13 |
| Dirección Facultativa del Puerto de Santander .....                                       | 14 |

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

|   |    |
|---|----|
| Ayuntamiento de Noja .....                      | 14 |
| Junta Vecinal de Santullán .....                | 14 |
| Juzgado Municipal número dos de Santander ..... | 14 |

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

|                               |    |
|-------------------------------|----|
| Providencias judiciales ..... | 15 |
|-------------------------------|----|

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

|  |    |
|--|----|
| Ayuntamientos de: Santander, Villaverde de Trucíos, Guriezo y Villafufre ..... | 16 |
|--|----|

simultáneamente con el de ingresos, se recomienda su utilización por cuantos Ayuntamientos puedan acomodarse al mismo, aun cuando su población

supere la cifra de cinco mil habitantes de derecho.

3.º—La estructura de los presupuestos de las Diputaciones Provinciales y de las entidades locales del Archipiélago canario, de carácter insular, provincial o supraprovincial, continuará acomodándose a lo prevenido en el anexo de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1959 (“Boletín Oficial del Estado” del 12 de agosto), si bien se recomienda que el detalle de conceptos y partidas, tanto en el estado de gastos como en el de ingresos, siga un orden análogo al de los presupuestos municipales en cuanto lo permita la naturaleza y fines de dichas entidades y hasta tanto se establezca una estructura unificada de carácter general.

4.º—La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º—Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el “Boletín Oficial” de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las Instrucciones aprobadas.

Madrid, 21 de diciembre de 1972. El Director General (ilegible).”

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por parte de las Corporaciones Locales de esta provincia, incluyéndose, seguidamente, las Instrucciones complementarias, con idéntica finalidad que el escrito precedente.

Santander a 23 de diciembre de 1972.—El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués:



**Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1973**

**I.—INGRESOS**

1.<sup>a</sup>—*Participación en impuestos directos del Estado, contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.*

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos se realizará conforme a los mismos criterios seguidos para el ejercicio actual.

Igual norma se seguirá tanto para la determinación de los recargos locales sobre la contribución urbana y sobre la cuota de licencia fiscal como para fijar la asignación adicional tran-

sitoria del artículo 7.<sup>o</sup>-1 de la Ley 48/1966, cuando proceda.

2.<sup>a</sup>—*Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.*

La clasificación de Municipios, según su población y el cálculo de las cuotas por habitante, a que se refieren los artículos 12-1 y 13-2 de la Ley 48/1966, se verificará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3.275/1971, de 23 de diciembre, sobre aplicación de los nuevos censos de población, a efectos de la participación de las Corporaciones Locales en determinados ingresos.

Las cuotas por habitante para cada uno de los grupos de Municipios de régimen común en el ejercicio de 1973 se calculará sobre las bases siguientes:

| Grupo           | Población de derecho de los Municipios (habitantes) | Cuota por habit. — Pesetas |
|-----------------|---|----------------------------|
| 1. <sup>o</sup> | Más de 1.000.000 .....                              | 260                        |
| 2. <sup>o</sup> | Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive .....     | 243                        |
| 3. <sup>o</sup> | Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive.....         | 218                        |
| 4. <sup>o</sup> | Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive .....          | 152                        |
| 5. <sup>o</sup> | Hasta 6.000, inclusive .....                        | 150                        |

Las participaciones así establecidas tendrán carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente.

3.<sup>a</sup>—*Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.*

El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones Provinciales de régimen común para 1973 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966.

El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores.

El segundo (cuota por habitante) se fijará, provisionalmente, multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el censo de 1970, coincidente con los respectivos padrones municipales quincenales, por la cuota de 265 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará multiplicando por 26,50 pesetas las respectivas poblaciones de derecho, según el censo de 1970.

4.<sup>a</sup>—*Subvención del Estado para pago de personal.*

Se figurará por la misma cuantía que debió hacerse para 1972 y con igual denominación que la actual.

5.<sup>a</sup>—*Redondeo centesimal.*

Se recuerda que la recomendación

contenida en el número 2,17 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 10 de agosto de 1965 es de aplicación obligatoria a todos los presupuestos de las Corporaciones Locales, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables, por analogía, las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967, especialmente en su número 5.

**II.—GASTOS**

6.<sup>a</sup>—*Cooperación provincial.*

El crédito para cooperación provincial se cifrará en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación para 1972, en la resolución correspondiente, comunicada a cada Corporación Provincial, sin perjuicio de que el propio Ministerio pueda modificarla por resolución motivada, cuando existan razones cuya importancia así lo justifiquen.

7.<sup>a</sup>—*Gastos de personal.*

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187, b), del Reglamento de Haciendas Locales, se acompañarán, inexcusablemente, al proyecto de presupuesto, y se ajustarán a los modelos aprobados por la Dirección General de Administración Local, que se facilitarán por el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento respectivo, recomendán-

dose a las Corporaciones y funcionarios que intervengan en su elaboración la máxima exactitud en todos los datos que se consignen en dichas relaciones, por cuanto que habrán de servir de punto de partida para el inmediato desarrollo por el Gobierno de las normas sobre personal, contenidas en la Ley de Bases de Régimen Local, tan pronto fuese ésta aprobada por las Cortes, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 5.<sup>a</sup> del Proyecto.

8.<sup>a</sup>—*Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla.*

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7.10, de la instrucción número 1, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, para la aplicación de la Ley 108/1963, es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero y no se estime posible la supresión del servicio de que se trate.

9.<sup>a</sup>—*Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

a) Cuota ordinaria.

Deberán preverse los créditos suficientes para satisfacer a la Mutualidad citada las cuotas correspondientes a toda clase de personal, cualquiera que haya sido el procedimiento de su designación, que desempeñe plazas figuradas en la plantilla de la Corporación o con dotación específica en el presupuesto de la misma, por cuanto que dicho personal, aunque no desempeñe el cargo en propiedad, ha de ser afiliado necesariamente a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con arreglo a la doctrina establecida por la sentencia de la Sala 5.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo, de 12 de mayo de 1972, que interpreta el alcance del artículo 1.<sup>o</sup>-3 de la Ley 108/1963.

En lo demás, la cuota ordinaria se fijará conforme a las mismas bases que en ejercicios anteriores.

b) Cuota complementaria.

La cuota complementaria para la actualización de pensiones, al 100 por 100, prevista en el Decreto 3083/1970, se fijará para 1973 en el 9 por 100 de la base que ha venido aplicándose en ejercicios anteriores, con carácter provisional y hasta tanto que por el Gobierno se dicten las oportunas normas al respecto.

Si se hubiere producido modificación de plantillas, la cuantía de la



cuota complementaria sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local (artículo 7.º-2 del Decreto citado).

10.ª—*Otras aportaciones a la Mutua-  
lidad Nacional de Previsión de  
la Administración Local.*

Se incluirán en la partida del capítulo III, concepto 3, 11, de gastos, que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente, que llevará el número 3, 1107, como en ejercicios anteriores.

11.ª—*Aportaciones al Instituto de Es-  
tudios de Administración Local  
y al Servicio Nacional de Ins-  
pección y Asesoramiento de las  
Corporaciones Locales.*

La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinarán de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de noviembre).

Las correspondientes al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores, a base de las cifras de población de derecho resultantes del censo de 1970.

III.—NORMAS ESPECIALES  
PARA CANARIAS

12.ª—*Presupuesto ordinario de la Jun-  
ta interprovincial de arbitrios  
insulares.*

La Junta interprovincial de arbitrios insulares de Canarias formará su presupuesto conforme a la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias, en cuanto no resulten modificadas por la Ley 30/1972, de 22 de julio.

Dicho presupuesto se ajustará a la estructura establecida para las Corporaciones Locales por la Orden de este Departamento de 31 de julio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de agosto).

En el capítulo 2.º del estado de ingresos figurará, bajo rúbricas separadas, el rendimiento íntegro que se calcule ha de obtenerse durante el ejercicio por los siguientes conceptos:

1.º—Arbitrio insular a la entrada de mercancías.

2.º—Arbitrio insular sobre el lujo, y

3.º—Derechos reguladores que puedan establecerse, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 30/1972 y Decreto 611/1963.

A la memoria del presupuesto se unirá la certificación relativa a las bases utilizadas para el cálculo de tales rendimientos, a que se refiere el artículo 680-2,d), de la Ley de Régimen Local.

En el artículo 2.º, del capítulo 5.º, del estado de gastos, se figurará, en concepto de participaciones en ingresos, la parte de la recaudación obtenida por la Junta interprovincial que haya de satisfacerse a cada una de las Mancomunidades provinciales interinsulares de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25-4 de la Ley 30/1972.

Estos conceptos, en tanto no se disponga otra cosa, tendrán carácter de ampliables, en función de la recaudación efectiva que la Junta obtenga, dentro del ejercicio, por los arbitrios de nueva creación.

Se dotarán, asimismo, en las partidas correspondientes los gastos de funcionamiento de la propia Junta interprovincial de arbitrios insulares y los correspondientes a la Junta económica interprovincial de Canarias.

Ultimado el plazo de exposición al público del presupuesto, se elevará, junto con las reclamaciones que hayan podido formularse, al Ministerio de Hacienda, a través del de la Gobernación, para la decisión que proceda.

13.ª—*Gastos de personal de la Junta  
interprovincial de arbitros insu-  
lares.*

Estos gastos se acomodarán a lo dispuesto en las normas vigentes sobre personal de las Corporaciones Locales, recabándose del Ministerio de la Gobernación las autorizaciones o visados precisos, de acuerdo con dichas normas.

14.ª—*Presupuestos ordinarios de las  
Mancomunidades provinciales  
interinsulares y de los Cabildos  
insulares de Canarias.*

El total de ingresos percibidos por cada Mancomunidad provincial inter-

insular, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 25-4 de la Ley 30/1972, se consignará en un solo concepto del artículo 2.º, del capítulo 4.º, de su estado de ingresos.

Simultáneamente, en el artículo 2.º, del capítulo 5.º, del estado de gastos, se dotarán las partidas precisas para satisfacer a los Cabildos insulares las cantidades que de los referidos ingresos les corresponda, en aplicación del artículo 25-5 de la citada Ley.

Estos créditos tendrán carácter de ampliables, en la misma forma y condiciones previstas para el presupuesto de la Junta interprovincial de arbitrios insulares en la norma 12.ª de estas Instrucciones.

15.ª—*Presupuestos ordinarios de los  
Ayuntamientos del Archipiéla-  
go canario.*

Los conceptos 4,203 y 4,204 del modelo del estado de ingresos vigente para todos los Ayuntamientos, quedarán sustituidos por un solo concepto, que llevará la siguiente denominación: "4,203. Participación en los ingresos recaudados, conforme a la Ley 30/1972, sobre régimen económico fiscal de Canarias."

En este concepto se incluirá la participación satisfecha por el Cabildo respectivo, de conformidad con el artículo 25-6 de la expresada Ley.

16.ª—*Participación de los Municipios  
en el Fondo Nacional de Ha-  
ciendas Municipales.*

Los Municipios del Archipiélago canario participarán, asimismo, con efectos de 1 de enero de 1972, en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales, de acuerdo con las disposiciones que se dicten, en desarrollo del artículo 28 de la Ley 30/1972, sobre Régimen económico-fiscal de Canarias.

Las cuotas por habitante de los correspondientes grupos de Municipios canarios, sin perjuicio de lo que, en definitiva, se disponga sobre el particular, se establecerán provisionalmente sobre las bases siguientes:

| Grupo | Población de derecho de los Municipios<br>(habitantes) | Cuota por habit.<br>—<br>Pesetas |
|-------|--|----------------------------------|
| 2.º   | Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive .....        | 36                               |
| 3.º   | Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive .....           | 33                               |
| 4.º   | Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive .....             | 23                               |
| 5.º   | Hasta 6.000, inclusive .....                           | 22                               |



Aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.  
El Director General de Administración Local (ilegible). 2.115

CIRCULAR NUMERO 53

Habiéndose terminado el cuarto ciclo quinquenal para la expedición de Documentos Nacionales de Identidad en la zona rural y próximo, por lo tanto, el comienzo del quinto, se recuerda por la presente circular las disposiciones dictadas, con este respecto, sobre la obligatoriedad de la posesión de dichos Documentos para los distintos actos de la vida civil a todos los españoles mayores de 16 años.

Se encarece, por lo tanto, a los señores alcaldes de la provincia de mi mando tengan en cuenta dichas disposiciones (la última de ellas publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia con fecha 10 de junio de 1966, en Circular número 59), y presten la máxima colaboración a los equipos para el mejor desempeño de sus funciones, tanto a los jefes de equipo en labores preliminares como a los funcionarios que se desplacen a los distintos Ayuntamientos, para formalizar y expedir los Documentos solicitados por los vecinos de sus Municipios correspondientes.

Santander, 22 de diciembre de 1972.—El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. 2.088

CIRCULAR NUMERO 54

**Servicio de Pesas y Medidas**

Reglamentariamente se debe proceder a la comprobación y contrastación de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal durante el año 1973. De acuerdo con el ingeniero jefe de la Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, dispongo que dichos servicios sean realizados los días laborables, desde el 2 hasta el 31 del próximo mes de enero, en la oficina afecta a esta Sección, calle de Bonifaz, número 20, de diez a trece y de quince a dieciocho horas, con el fin de que, durante dichos días y horas, puedan concurrir los comerciantes e industriales, a cuyos efectos el señor alcalde lo hará saber por los medios de costumbre.

En el resto de los Ayuntamientos de esta provincia se verificarán las operaciones de comprobación y contrastación en los días y horas que señale el ingeniero jefe de la Sección de Industria.

A referida comprobación anual están sometidos todos los aparatos de pesar, pesas y medidas que poseen los establecimientos industriales, o de comercio, de cualquier especie, como almacenes, mercados, tiendas, fábricas, depósitos, talleres, bancos, etc., y, en general, todos aquellos en que se compre o venda o hagan uso de pesas y medidas.

Por los señores alcaldes no se permitirá la apertura de establecimientos mientras no se hayan contrastado sus aparatos de pesar y medir, a cuyos efectos deberán presentar los interesados a las respectivas Alcaldías certificado de la Sección de Industria, calle de Castelar, 13, en que así se haga constar.

Recuerdo a todas las autoridades en esta provincia la obligación que tienen de prestar auxilio eficaz al personal encargado de este servicio, con el fin de que se pueda dar exacto cumplimiento al mismo.

Santander, 23 de diciembre de 1972.—El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. 2.111

**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

**Expediente de modificación de Planes de Cooperación**

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1972, el expediente de modificación de Planes de Cooperación correspondiente a la primera reforma del Plan de Cooperación 1972-73, se hace público que durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán formular reclamaciones los vecinos y Ayuntamientos de los municipios interesados.

Los documentos que constituyen el citado expediente de reforma podrán ser examinados en la oficina de control administrativo de obras de la Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina.

Santander, 2 de enero de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BILBAO**

**Trozo de la capital**

Relación nominal foliada de los inscritos de Marina, pertenecientes al reemplazo de 1973, nacidos en el año 1953, en la provincia de Santander, que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar:

Folio S. S., 10.031; nombre y apellidos, José Fernández Fernández; padres, José y Felicitas; naturaleza, Valdeprado del Río; vecindad, Bilbao; nacimiento, 15-2-53.

10.047; Manuel Jesús Pérez Rodríguez; de Aureliano y María del Carmen; Reinosa; Bilbao; 5-3-53.

10.051; Faustino Calderón Fernández; de Antonio y Eloisa; Hermandad de Campoo de Suso; Santurce; 10-3-53.

10.056; Juan Tomás Ulacia García; de José Antonio y María del Carmen; Castro Urdiales; Bilbao; 15-3-53.

10.064; Daniel Francisco de Asís Sánchez de Movellán; de Modesto y Josefa; Torrelavega; Torrelavega; 21-3-53.

10.067; Manuel García Martín; de Manuel y Carmen; Astillero; Astillero; 24-3-53.

10.089; Miguel Angel Gutiérrez Gutiérrez; de Pedro y Matilde; Reinosa; Bilbao; 14-4-53.

10.130; Amalio Llano San Emeterio; de Amalio y Teresa; Arnauero; Arnauero; 31-5-53.

10.162; Angel Ortuondo Fernández; de Antonio y Francisca; Colindres; Colindres; 14-7-53.

10.173; Manuel Angel Isidoro Palacio Aparicio; de Gregorio y Sagrario; Reinosa; Reinosa; 29-7-53.

10.226; José María Hoyos Lavid; de José y María Cruz; Valdeolea; Baracaldo; 3-10-53.

10.236; Juan Manuel Alonso Fernández; de Antonio y Concepción; Bárcena de Cicero; Guecho; 16-10-53.

10.251; Andrés Rumaga Alonso; de Fernando y Rosaura; Santoña; Bilbao; 20-11-53.

10.272; Félix López Bringas; de Pedro y Teresa; Ruesga; Baracaldo; 1-8-53.

10.276; José Tezanos Gutiérrez; de José Tezanos Gutiérrez; de José y Cira; Reinosa; Guecho; 9-10-53.

Bilbao, 16 de noviembre de 1972. El jefe del C. R. M. (ilegible).



**Trozo de Bermeo**

Folio, 41; nombre y apellidos, Miguel Angel Bezanilla Puente; padres, Saturnino y Filomena; naturaleza, Santander; vecindad, Bermeo; nacimiento, 13-5-53.

Bermeo, 1 de abril de 1972.—El comandante de Trozo, Cirilo Larrieta Chávarri. 1.902

**COMISION LOCAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE REFORMA Y DESARROLLO  
AGRARIO DE BOSTRONIZO**

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Bostronizo (Santander), por Decreto de 15 de septiembre de 1972, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia e instrucción de Torrelavega y su partido.

Vicepresidente: Don Francisco García Díez, jefe provincial de la Delegación del I. R. Y. D. A. en Santander.

Vocales: Don Antonio Bilbao Aristegui, registrador de la Propiedad de Torrelavega; don Emilio Iturmendi Morales, notario de Los Corrales de Buelna; don Angel Pacheco López, ingeniero agrónomo de la Delegación del I. R. Y. D. A. en Santander; don Jesús Marcos Cuevas, presidente de la Junta Vecinal de Bostronizo; don Felipe Menocal Marcano, jefe de la Hermandad Sindical de Arenas de Iguña; don Benito Barrera Fernández, representante de los mayores aportantes de bienes a concentración; don Ignacio Vélez Aguayo, representante de los medianos aportantes de bienes a concentración, y don Valentín Gutiérrez Castillo, representante de los menores aportantes de bienes a concentración.

Secretario: Don José Enrique Iglesias Rodríguez, letrado de la Delegación del I. R. Y. D. A. en Santander.

Bostronizo, 20 de diciembre de 1972.—El presidente de la Comisión Local, Siro-Francisco García Pérez. 2.099

**COMISION LOCAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE REFORMA Y DESARROLLO  
AGRARIO DE ENTRAMBAS-  
AGUAS**

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Entrambasaguas-Hoznayo (Santander), por Decreto de 15 de septiembre de 1972, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don José Luis Gil Sáez, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número tres de Santander.

Vicepresidente: Don Francisco García Díez, jefe provincial de la Delegación del I. R. Y. D. A. en Santander.

Vocales: Don Manuel Figueiras Dacal, registrador de la Propiedad de Santoña; don Antonio de Diego y Miró, notario de Solares; don Pedro Luis Compostizo Sañudo, ingeniero agrónomo de la Delegación del I. R. Y. D. A. en Santander; don Angel Cueto Otí, alcalde del Ayuntamiento de Entrambasaguas; don Francisco Crespo Campo, jefe de la Hermandad Sindical de Entrambasaguas; don Leopoldo Lupión de Pablo, representante de los mayores aportantes de bienes a concentración; don Eduardo Francisco Aja Cruz, representante de los medianos aportantes de bienes a concentración, y don Angel Sobrino Regato, representante de los menores aportantes de bienes a concentración.

Secretario: Don José Enrique Iglesias Rodríguez, letrado de la Delegación del I. R. Y. D. A. en Santander.

Entrambasaguas, 21 de diciembre de 1972.—El presidente de la Comisión Local, José Luis Gil Sáez. 2.090

**COMPAÑIA ARRENDATARIA  
DEL MONOPOLIO  
DE PETROLEOS, S. A.  
(CAMPESA)**

A los efectos de distancias que se determinan en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio de Petróleos

("Boletín Oficial del Estado" de 9-3-70), se hace saber que la Delegación del Gobierno cerca de CAMPESA, a propuesta de esta Compañía, y por oficio número 6.716 de 12-12-72, ha resuelto sea admitida a trámite la siguiente petición para construcción de una estación de servicio:

Peticionario: Don José María Rodrigo Corral.

Emplazamiento: P. k. 50,350 de la carretera N.-634, de San Sebastián-Santander-La Coruña, plena carretera.

Término municipal: Valdáliga (Santander).

Todos los titulares de estaciones de servicio ya autorizados o peticiones presentadas en período de trámite que se consideren afectados, por estimar que no se guardan las debidas distancias, pueden formular sus escritos razonados de reclamación contra esta petición en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las oficinas centrales de CAMPESA, Paseo del Prado, 6, Madrid-14.

Santander, 21 de diciembre de 1972.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE ADUANAS DE SANTANDER**

Se pone en conocimiento, a efectos de notificación, que por esta Administración, en uso de las facultades que tiene conferidas, le ha sido impuesta a don Angel Penagos Pila, con último domicilio conocido en Beranga (Santander), una multa de 1.500 pesetas, prevista en el epígrafe 1) del caso 4.º del artículo 341-bis de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas en relación con el artículo 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64, de 30 de junio, por infracción a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de marzo de 1967, por haber permanecido el automóvil de su propiedad, marca Peugeot 404, matrícula M.-450-BB-33, más de dos años en situación de precinto, sin haber procedido a su reexportación.

Dicha sanción deberá ser ingresada en la Caja de esta Aduana dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación, y, en caso de no ser satisfecha, será decretada la dación en pago del automóvil, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley de Importación Temporal de Automóviles.



En el mismo plazo de quince días, el interesado podrá presentar reclamación económico-administrativa ante la Junta Arbitral de Aduanas de esta provincia, por disconformidad con el presente acuerdo.

Santander, 21 de diciembre de 1972. — El administrador (ilegible).

### DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

#### Concesiones

“Auto-Gomas, S. A.”, con domicilio social en Santander, Hernán Cortés, número 25, solicita, con arreglo al proyecto presentado en la Junta del Puerto de Santander, la concesión de una parcela de unos 1.905,75 metros cuadrados, perteneciente a la zona de servicio del puerto, al Oeste de la Dársena de Maliaño, con destino a la construcción de un edificio para exposición, venta, entretenimiento y reparación de automóviles Citroën.

La parcela solicitada pertenece a la “Manzana XV” de la parcelación efectuada por la Junta del Puerto, en la zona de servicio del Puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, y linda: por el Norte, con la Avenida de Parayas; por el Este, con la concesión otorgada a “Antonio Ubierna Sucesores, Rodríguez y Ubierna”, por O. M. de 26 de febrero de 1965, y con la parcela solicitada por “Docks Frigoríficos de Canarias, S. A.”; por el Sur, con la parcela solicitada, igualmente, por la sociedad peticionaria, y por el Oeste, con la calle del Nansa, comprendida dentro de la parcelación citada anteriormente.

Lo que, a los fines que se expresa, y de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, puedan presentarse en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones y alegaciones crean oportunas en relación con esta petición, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 14 de diciembre de 1972.—El ingeniero director accidental, Rafael Martínez Díez-Canedo.

2.033

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

#### Anuncio

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, y transcurrido el plazo de exposición al público del pliego de condiciones, se saca a subasta la adjudicación de la contrata para las obras de construcción de una capilla y depósito de cadáveres en el terreno municipal junto al cementerio de esta villa. La subasta tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento a los veinte días hábiles, después de publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia, cuya base de licitación se fija en doscientas cuarenta y un mil setecientos once pesetas, a la baja.

Las normas que rigen para esta subasta van especificadas en el pliego de normas y condiciones generales, económicas y técnicas del proyecto.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa, en concepto de garantía, la cantidad de siete mil doscientas cincuenta y una pesetas. El adjudicatario prestará garantía definitiva del seis por ciento del importe del remate.

Las proposiciones serán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que al final de este anuncio se inserta.

El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses, a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

#### Modelo de proposición

Don ....., que habita en ....., calle o barrio de ... n.º ..., con Documento Nacional de Identidad n.º ..., expedido en ....., el día ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., en el “Boletín Oficial” de la provincia del ....., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución, por subasta, de la obra de capilla y depósito de cadáveres, se comprometo a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ..... (en letra).  
(Fecha y firma del proponente).

Noja, 21 de diciembre de 1972.—  
El alcalde, Enrique Gándara Arnáiz.

### JUNTA VECINAL DE SANTULLAN

#### Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta la subasta del saneamiento general de este

pueblo, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” número 179 y “Boletín Oficial” de la provincia de Santander número 91, de fechas 27 y 31 de julio del año actual, se saca nuevamente a subasta, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, por el tipo de licitación de 2.168.714 pesetas, quedando vigentes las condiciones insertadas en los mencionados Boletines.

Santullán, 14 de diciembre de 1972.  
El presidente de la Junta, Ismael Saiz García.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

#### Edicto

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 213/72 que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Juan Nubiola Vilumara, representado por el procurador don Juan A. González Morales, contra don Manuel Fernández Mora, de esta vecindad, sobre reclamación de 26.671 pesetas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 de enero próximo, a las doce de la mañana, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

#### Relación de los bienes

Una máquina ramallosa, número 123-F. 16.

Una máquina registradora “Regna” 765-D.

Importe total de la valoración, 75.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 23 de diciembre de 1972.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.



## ADMON. DE JUSTICIA

En los expedientes 576/72-L, 754 755/71-SP, incoados por la Inspección de Trabajo a la empresa "Manuel Nevado López", domiciliada en Castro Urdiales, Menéndez Pelayo, número 49 (construcción), constan actas que, copiadas en su parte bastante, dicen:

1.º—Acta de liquidación por falta de cotización, períodos de marzo y junio de 1971, por los trabajadores en alta.

2.º—Acta de infracción por infringir el artículo 4.º del Decreto de 12 de septiembre de 1970, por no ingresar las cuotas del período anterior.

Acta de obstrucción por infracción del Decreto 1.137/60, de 2 de junio, por no presentar modelos C-1 y C-2.

Se señalan en las actas las cuantías de liquidación y sanción, y se le da plazo a la empresa para presentación de descargos.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Nevado López, domiciliado últimamente en Menéndez Pelayo, número 49 de Castro Urdiales, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, a 6 de diciembre de 1972.—El jefe de la Inspección (ilegible).

En los expedientes 502/72-L, 922 y 923/72-SP, incoados por la Inspección de Trabajo a la empresa "Ideas Técnicas, S. A.", domiciliada en Santander, calle Cádiz, número 13, 3.º-A, constan actas que, copiadas en su parte bastante, dicen:

1.º—Acta de liquidación, 502/72-L, por falta de cotización en el período junio y julio, extra 1970, y octubre de 1970, y febrero, marzo y abril de 1971, por los trabajadores en alta que se detallan.

Acta 922/72-SP, por su resistencia pasiva a presentar los modelos C-1 y C-2 de los períodos anteriores.

Acta 923/72-SP, por no haber ingresado las cuotas del período que se reclaman.

En dichas actas se señalan las cuantías de la liquidación y sanciones, y se da plazo a la empresa para presentación de descargos.

Y para que sirva de notificación a "Ideas Técnicas, S. A.", domiciliada últimamente en Santander, calle Cádiz, número 13, 3.º-A, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su in-

serción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, a 14 de diciembre de 1972.—El jefe de la Inspección (ilegible).

En los expedientes 128/72-R y 674/72-SP, incoados por la Inspección de Trabajo a la empresa "Electricidad Manuel García Eibar", domiciliada en Santander, Camilo Alonso Vega, número 11, constan actas, que, copiadas en su parte bastante, dicen:

1.º—Requerimiento de pago de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, períodos de diciembre y extra de 1971, y enero y febrero de 1972, por dos trabajadores.

Acta de infracción por infringir las artículos 29 y 46 de la Orden de 29 de diciembre de 1966, por no cotizar en los períodos antes citados y por los mismos productores.

En citadas se actas se señalan las cuantías de la liquidación y sanción, y se le da plazo a la empresa para presentación de descargos.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Electricidad Manuel García Eibar", domiciliada últimamente en Santander, Camilo Alonso Vega, número 11, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, a 6 de diciembre de 1972.—El jefe de la Inspección (ilegible).

En los expedientes 363/72-L, 527 y 528/72-SP, incoados por la Inspección de Trabajo a la empresa "Sancer" (ornamentos religiosos), domiciliada en Santander, calle Cádiz, número 14, constan en actas, que, copiadas en su parte bastante, dicen:

Acta de liquidación, 363/72-L, por falta de cotización en el año 1971, por un trabajador en alta.

Acta de obstrucción, 527/72-SP, por su resistencia pasiva a presentar los modelos C-1 y C-2 del período citado.

Acta 528, por no haber ingresado las cuotas de citado período.

En dichas actas se señalan las cuantías de la liquidación y sanciones, y se le da plazo a la empresa para presentación de escrito de descargos.

Y para que sirva de notificación a "Sancer, S. A." (ornamentos religiosos), domiciliada últimamente en Santander, calle Cádiz, número 14, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su

inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, a 14 de diciembre de 1972.—El jefe de la Inspección (ilegible).

Por la presente, se hace saber a Ricardo Pérez Martínez, de 26 años de edad, soltero, chatarrero, hijo de Hilario y de María, vecino de Santander, con domicilio en el barrio La Pereda (Cueto), número 128, y el actual se desconoce, que en las diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado bajo el número 8 de 1972, se dictó sentencia, con fecha 14 de agosto último, condenando al inculcado, Tomás Echevarría Echevarría, a que, en concepto de indemnización, le abone por daños personales la suma de 9.000 pesetas, las cuales han sido hechas efectivas y se encuentran en esta Secretaría, por lo que se cita al referido Ricardo Pérez Martínez para que, en término de diez días que se le concede, se persone en este Juzgado para entregarle la aludida cantidad; prevenido de que, de no verificarlo, serán ingresadas en la Caja General de Depósitos.

Y para que sirva de notificación y citación que se dice, expido la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Zafra, a 6 de diciembre de 1972.—El secretario (ilegible). 2.011

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

En las diligencias preparatorias, número 53 de 1972, seguidas por estafa a la empresa "Ladislao del Barrio", tiene acordado llamar, por medio del presente edicto, a Amado Rodríguez Ibaseta, para que dentro del término de diez días comparezca antes este Juzgado a manifestar si ratifica o no la conformidad prestada por su abogado defensor con las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal.

Santander, 9 de diciembre de 1972. El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible). 2.012

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de Briviesca y su partido, en resolución de esta fecha, por medio del presente se hace saber a Juan José Suárez Alonso, hijo de Policarpo y Elvira, que tuvo su domicilio en Requejada, Polanco



(Santander), y actualmente en ignorado paradero, que se ha dado el trámite de preparatorias a las diligencias previas que, por supuesto delito de conducción ilegal, se seguían con el número 65 del año actual, pudiendo, dentro de tercero día, solicitar la práctica de nuevas diligencias, si le interesare, requiriéndosele para que, en término de una audiencia, preste fianza de quince mil pesetas, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que puedan derivarse de la causa expresada, poniéndosele de manifiesto lo actuado en esta Secretaría.

Dado en Briviesca a 7 de diciembre de 1972.—El secretario (ilegible).

2.013

En los expedientes 141/72-R y 646/72-SP, incoados por la Inspección de Trabajo a la empresa "José Ramón Hoyos Alonso", domiciliada en Santander, San Fernando, número 42 (comercio), constan actas que, copiadas en su parte bastante, dicen:

1.º—Requerimiento de pago de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social por descubierto de los meses de marzo, mayo y desde octubre de 1970 a 30 de abril de 1971, por un asegurado, T. 10.

2.º—Acta de obstrucción, de igual fecha, por la no presentación de documentación laboral y de Seguridad Social, que se le interesó.

En ambas actas se señalan la cuantía de la liquidación y sanción impuesta, dándose a la empresa plazo de presentación de descargos.

Y para que sirva de notificación a la empresa "José Ramón Hoyos Alonso", domiciliada últimamente en San Fernando, número 42 (comercio), hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, a 6 de diciembre de 1972.—El jefe de la Inspección (ilegible).

Nemesio Pérez Mazaira, de 30 años de edad, natural de Castro Carbalor (Lugo), de estado soltero, de profesión barrenista, domiciliado últimamente en Solares, carretera de Santander (Bar Gema), diligencias previas número 440 de 1972, por el delito de imprudencia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a

fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Santander a 12 de diciembre de 1972.—El secretario (ilegible).

2.037

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 del mes en curso, el pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que ha de regir en el concurso para la adquisición de un radar-taquímetro con destino a la policía municipal, se hace público, para general conocimiento, que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en la Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander a 21 de diciembre de 1972.—El alcalde (ilegible).

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 del mes en curso, el pliego articulado de las condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que han de regir en el concurso para la adjudicación de las obras de construcción de una doble galería de 518 nichos en el cementerio municipal de Ciriego, se hace público, para general conocimiento, que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en la Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander a 21 de diciembre de 1972.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos en el presupuesto ordinario del actual ejercicio económico, se expone el público por el plazo de quince días hábiles, estando el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaverde de Trucíos, 22 de diciembre de 1972.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número 3/72, dentro del presupuesto ordinario de 1972, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Guriezo, 22 de diciembre de 1972. El alcalde (ilegible).

2.107

### AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Solicitada por el contratista don Laureano Martínez Barquín la devolución de la fianza constituida en su día en garantía de las obras de "mejora del camino vecinal de acceso al pueblo de Villafufre", de este término municipal, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

San Martín de Villafufre, 11 de diciembre de 1972.—El alcalde, Alfredo Ruiz López.

2.061

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

#### TARIFAS

|                                   | Ptas. |
|-----------------------------------|-------|
| Suscripción anual .....           | 350   |
| Suscripción semestral .....       | 200   |
| Suscripción trimestral .....      | 100   |
| Número suelto del año en curso... | 3     |
| Número de años anteriores .....   | 5     |
| Inserciones.—Cada palabra .....   | 2     |

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973